

08 DE JUNIO DE 2017

DIPUTADA ISABEL VILLERS AISPURO, DEL PARTIDO MOVER A CHIAPAS.

ASUNTOS GENERALES:

TEMA: “ELIMINACIÓN DEL FUERO CONSTITUCIONAL”.

Ciudadana presidenta le solicito muy respetuosamente excederme de los cinco minutos de mi intervención.

Buenos días distinguidos visitantes y amigos que me acompañan el día de hoy.

Con su venia diputada vicepresidenta.

Vengo a esta tribuna para exponer algunas ideas respecto del fuero parlamentario, fuero constitucional o inmunidad procesal, como hoy se le conoce; una prerrogativa que históricamente fue otorgada a los representantes populares (hoy poder legislativo o parlamentos) como una manera de equilibrar los poderes monárquicos y autocráticos de las nacionales.

Esta tradición encuentra sus más profundas raíces en el siglo XVII, y fue considerado un logro de gran trascendencia de la revolución francesa, que creó la inmunidad parlamentaria para hacer de la soberanía popular un contrapeso al poder de los reyes.

Esta prerrogativa llega a nuestro país por España, a través de la constitución de Cádiz que estableció el marco normativo del México independiente, en cuyo artículo 128 establecía lo siguiente.

“los diputados serán inviolables por sus opiniones, y en ningún tiempo ni caso, ni por ninguna autoridad, podrán ser reconvenidos por ellas, en las causas criminales, que contra ellos se intentaren, no podrán ser juzgados sino por el tribunal de las cortes, en el modo y forma que se prescriba en el reglamento del gobierno interior de las mismas, durante las sesiones del gobierno interior de las cortes y un mes después, los diputados no podrán ser demandados civilmente ni ejecutados por deudas”.

Esta tradición europea subsistió hasta nuestros días pues a la constitución política de los estados unidos mexicanos la asumió casi textualmente en su artículo 61 que a la letra dice:

“Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

El presidente de cada cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar”.

Como se planea en la carta magna, el fuero constitucional ha sido un instrumento de protección a la labor de los legisladores, para que en el ejercicio de sus responsabilidades puedan expresarse y desempeñar su cargo con entera libertad y sin condicionamientos. En el México independiente y en el México de la revolución, la inmunidad procesal constituyo un baluarte ante los regímenes imperiales y dictatoriales, los cuales tuvieron que llegar a extremos de violencia para combatirlo. Un ejemplo triste del despotismo fue el artero asesinato de Belisario Domínguez, héroe civil por excelencia de nuestro país, quien ha sido considerado el padre de la libertad de expresión del México contemporáneo; por él somos libres, por la palabra libre.

El texto constitucional actual mantiene el mismo espíritu de la constitución de Cádiz, pero esta prerrogativa se ha extendido al ejercicio de otros cargos de la administración pública, que se señalan en el artículo 111 constitucional.

En el caso de Chiapas, si bien el artículo 8º. De la constitución local en su fracción primera, garantiza que “ todas las personas son iguales ante la ley y que no habrá diversidad de tratamiento por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, posición económica, origen étnico o social, lugar de nacimiento, o de cualquier otra índole o condición”, en el artículo 36 se establece que “las personas que ocupen una diputación en su carácter de representante del pueblo, tiene derecho de opinar, discutir, defender sus ideas y los intereses que representan y jamás serán reconvenidos por las opiniones que emitan o las tesis que sustenten , ni se podrán entorpecer en sus gestiones cuando éstas se ajusten a la ley”. Esta situación no es necesariamente contradictoria, pues la responsabilidad de la representación popular requiere de garantías para un ejercicio comprometido con el pueblo, antes que con los gobernantes.

Más adelante, la constitución de Chiapas establece de manera implícita la inmunidad procesal en sus artículos 111, 112 y 113, al señalar las causales por: las cuales pueden ser separados de sus cargos los siguientes funcionarios públicos, el gobernador del estado, los diputados locales, los magistrados del poder judicial y consejeros de la judicatura; el fiscal general del estado, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del instituto de elecciones y participación ciudadana; los presidentes, síndicos y regidores municipales, los ministros de los organismos a los que la propia constitución otorga autonomía, y el auditor superior del estado.

El principio de inviolabilidad establecido por los parlamentarios franceses del siglo XVII y la constitución de Cádiz, se extendió a los poderes ejecutivos estatales y municipales, a quienes tienen como responsabilidad la impartición de justicia y hasta los titulares de organismos autónomos, a pesar de que el artículo 13 constitucional establece las garantías de la equidad en los términos siguientes: “ningún persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que

los que sean compensación de servicios públicos y están fijados por la ley". Esto es, el fuero ya no era una prerrogativa exclusiva de la representación parlamentaria popular, también es privilegio de los detentores del poder y los administradores públicos.

Ello derivó en el abuso de la inmunidad de algunos malos servidores públicos, convirtiéndose en una de las mayores lacras de la sociedad: la impunidad. Así, muchos servidores públicos utilizan el fuero para encubrir comportamientos indebidos generando descontento en la sociedad, lo que ha socavado su sentido constitucional de equilibrio de poderes.

A decir del constitucionalista Raúl Cervantes, las causas que hicieron necesario el fuero parlamentario ya desaparecieron (cito)".. postulándose la necesidad de que a los parlamentarios, como ciudadanos que son, les sea aplicable el régimen general, quizás con la única excepción del aforamiento, que en todo estado democrático debe ofrecer las garantías, materiales y procesales, suficientes". Esto significa que los legisladores no deben quedar exentos de las garantías constitucionales para el adecuado ejercicio de sus responsabilidades parlamentarias, pero si deben responder como particulares por sus responsabilidades civiles en termino de los códigos vigentes.

La sociedad clama por la responsabilidad y el comportamiento ético de todos los servidores públicos; sin privilegios que puedan motivar conductas delictivas o abusos de poder, no obstante, si bien existen los procedimientos adecuados para el juicio de procedencia de los servidores que la ley protege, es de reconocer que muchos han abusado de esa prerrogativa, y algunos de los responsables de procurar la justicia de han hecho omisos. Aquí habría que analizar qué es peor: que los instrumentos de inmunidad permitan la comisión de delitos, o bien que la ley y los juicios de procedencia no se apliquen a cabalidad sobre esos malos servidores públicos. De nada valdría que se deroguen las prerrogativas que otorgan inmunidad procesal a algunos servidores públicos, si a quienes continúen infringiendo la ley no se les sigue el debido proceso.

Honorable congreso del estado.

Hoy el pueblo demanda a los servidores públicos mayor responsabilidad ética y transparencia en el ejercicio de sus importantes funciones; no es debilitando el estado de derecho o dejando inermes a los servidores ante el poder como podremos ser mejores, si no estableciendo los mecanismos necesarios de control y vigilancia y los procedimientos adecuados para la rendición de cuentas de todos quienes ejercemos la noble labor de la política.

El fuero no debe ser pues condición de excepción para la observancia de la ley, por el contrario, el fuero es un compromiso con el pueblo para defender sus causas y luchar, frente al poder, por sus ideales, bajo la protección del estado; sin embargo, el fuero no debe ser un tema que genere la discordia entre los chiapanecos; por el contrario, esta sexagésima legislatura debe, en un acto de extrema generosidad con el pueblo de chiapas, ofrecer la inmunidad procesal de los servidores públicos como una señal clara de que somos respetuosos del estado de derecho y que asumimos los riesgos que significa ofrendar nuestra inmunidad parlamentaria, pero hacemos esto en la inteligencia de que estamos por que se respeten escrupulosamente los equilibrios entre los poderes, así como los procedimientos legales establecidos.

Hoy México y chiapas viven tiempos renovados donde soplan los vientos de la democracia y la justicia, hoy vivimos una sociedad en tiempo real, con un pueblo consciente, vigilante e informado que sabe bien que chiapas no es el territorio de la odiosa venganza, sino un lugar en donde todos cabemos, en igualdad de derecho y obligaciones, un espacio de encuentro y de consensos; una tierra de unidad en la diversidad, en donde existe el equilibrio de poderes como principio de gobernabilidad, la libertad de manifestación de las ideas como derecho inalienable de los ciudadanos y el respeto a ser diferentes como fundamento de la tolerancia y la solidaridad. Hoy los chiapanecos hemos aprendido a valorar a la ley como el principio que nos iguala y sus observancias como actitud ética que norma nuestra convivencia pacífica, armónica y civilizada.

Es cuanto ciudadana presidenta.

Muchas gracias.